



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso de PERTENENCIA, Radicada bajo el No. 2023-00027, hoy 26 de junio de 2023, informando que el veintidós (22) de junio de 2023, la apoderada judicial de la parte actora radicó en el correo electrónico del despacho dentro del término legal, escrito de SUBSANACIÓN de la demanda. Sírvase Proveer.

ÁNGELA ROCÍO MELO BARRERA
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ**

Palacio Municipal – primer piso

j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Briceño, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia- Verbal sumario

Radicado No. 2023-00027

Demandante: Carlos Emiro Sánchez Coca

Demandado: Herederos indeterminados de BRUNO PARRA PINZÓN y demás personas indeterminadas

Al estudiar nuevamente la presente demanda de pertenencia, instaurado por el señor, Carlos Emiro Sánchez Coca en contra de Herederos indeterminados de BRUNO PARRA PINZÓN y demás personas indeterminadas., previo a su admisión se hace necesario que la parte demandante cumplan con los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta el Certificado especial para procesos de pertenencia expedido el pasado 21 de junio de 2023 y el certificado de tradición de matrícula Inmobiliaria librado en la misma fecha, respecto del FMI No. 072-7722, predio denominado "SAN LUIS", se le requiere a la parte actora se sirva revisarlo y solicitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para que aclare quien o quienes son los titulares de Derechos Reales, toda vez que una vez revisado el certificado de tradición y libertad aportado, en la anotación No, 10 aparecen como titulares de derechos reales otras personas, diferentes a la que trae el certificado especial, siendo indispensable para este Despacho tener claridad contra quien o quienes debe ir dirigida la demanda y así poder integrar el litisconsorcio necesario, tal como lo ordenan los artículos 87 y 90 del Código General del proceso.
2. Ahora bien, una vez obtenida la aclaración respectiva por parte de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Chiquinquirá, respecto del FMI No. 072-7722, predio denominado "SAN LUIS "y de llegar a tenerse como titular de Derechos reales al señor BRUNO PARRA PINZÓN, a efectos de determinar o descartar la existencia de herederos del mismo, la parte actora deberá consultar la anotación No. 002 y siguientes del correspondiente folio y si es del caso, deberá incluir como demandados a los herederos determinados y obrar en la forma indicada en los artículos 84 y 87 del C.G.P., puesto que no es solo allegar el Certificado reciente, como se le solicitó en proveído de fecha 13 de junio de la presente anualidad, sino que el mismo se exige con el fin de poder adoptar las medidas necesarias a fin de integrar en debida forma el litis consorcio necesario.
3. Por último, se ORDENA a la parte actora, presentar debidamente integrada la demanda en un solo escrito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE BRICEÑO BOYACÁ
Palacio Municipal – primer piso
j01prmpalbriceno@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Briceño,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de PERTENENCIA- VERBAL SUMARIO promovida por CARLOS EMIRO SÁNCHEZ COCA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE BRUNO PARRA PINZÓN Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos advertidos, so pena de ser rechazada la demanda, en atención de lo dispuesto en el Artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GABRIEL IGNACIO SALAMANCA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Gabriel Ignacio Salamanca Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Briceño - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c78a0321f91f266cb8dbc9ffc2f40699c9f6d38fd6d5b834ce7a577209ed110**

Documento generado en 26/06/2023 02:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>